

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Radicado No.2022-00035

Demandante: Lucy Leonor Tamara Plato
Demandado: Felix Fabián Delgado Castro

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de Ejecutiva de Alimentos, remitida por competencia por el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta.

Examinado el expediente digital, se observa que la residencia de la demandante (quien actúa en representación de su menor hija) es el municipio de Villa del Rosario.

Conforme a lo anterior, se hace necesario citar la norma procesal referente al factor territorial, para los procesos de alimentos, de acuerdo al párrafo segundo del numeral 2 del artículo 58 del Código General del Proceso, "*...En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél....*"

Así las cosas, surge evidente que, este Despacho no es competente para conocer la demanda enviada, por ausencia del factor territorial, es decir, por falta de competencia acorde a la norma citada.

En este orden de ideas, se señala la falta de competencia de este Juzgado para conocer de la demanda ejecutiva de alimentos, por lo cual se ordena enviar la demanda y sus anexos, mediante el respectivo enlace del expediente digital, para que la misma sea repartida entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Villa del Rosario.

Por lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para seguir conociendo de la presente demanda, por lo reseñado en la motivación precedente.

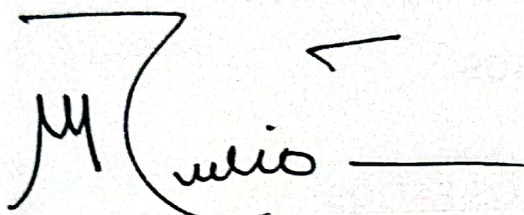
SEGUNDO: ENVIAR la demanda con sus anexos, expediente electrónico, a los Juzgados Promiscuos Municipales de Villa del Rosario (reparto).

TERCERO: COMUNICAR al Juzgado Jugado Tercero de Familia de Cúcuta, lo aquí decidido.

CUARTO: DEJAR la constancia respectiva en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a large, stylized flourish above the name.

MIGUEL RUBIO VELANDIA